

Recurso de revisión: 00502/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecinueve de abril dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00502/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Materno Infantil del Estado de México, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00022/IMIEM/IP/2017, mediante la cual solicitó, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

"Fundamentado en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de mexico y municipios, atentamente solicito se me proporcione EN VERSIÓN PUBLICA, en copias escaneadas legibles y claras, todos y cada uno de los cheques póliza girados a nombre del licenciado Ismael Rivero Jaimes subdirector de administración y finanzas de l hospital para el niño. cheques que le son entregados para solventar gastos menores, caja chica o fondos revolventes , también quiero los comprobantes, notas, facturas, tikets, boletos de camión etc. etc. que el debe de entregar para la justificación o comprobación del monto económico asignado. todo esto por el periodo comprendido del 01 de junio al 31 de diciembre de 2016 .El gober Eruviel Avila, dice que todo debe ser transparentado por que implica el uso de recursos públicos provenientes del pago de impuestos de mexiquenses y mexicanos. Por su información gracias" (Sic)

II. En fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO notificó a LA RECURRENTE, la ampliación del plazo por siete días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, adjuntando para tales efectos, los archivos electrónicos denominados *Solicitud de Prórroga 00017 00018 000222017.pdf*, *Lista de Asistencia Tercera Sesión Extraordinaria Comité de Transparencia.pdf* y *Tercera Sesión Extraordinaria Comité de Transparencia 017.pdf*, conteniendo respectivamente, la solicitud de prórroga por parte del Servidor Público Habilitado al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO; la lista de Asistencia a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete; y el Acta número CT/IMIEM/SE/03/2017, que contiene el Acuerdo CT/IMIEM/SE/03/2017/02, mediante el cual, se aprueba la ampliación del plazo por siete días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. Al respecto, se inserta únicamente esta última, en su parte medular, para efectos ilustrativos:

5.- Presentación y en su caso aprobación de la solicitud de ampliación de plazo en términos de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 163 de la LTAIPEMyM, para dar respuesta a las solicitudes identificadas con los siguientes números de folio: 00017/IMIEM/IP/2017, 00018/IMIEM/IP/2017 y 00022/IMIEM/IP/2017. Por parte del Servidor Público Habilitado del Hospital para el Niño.

La L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidente del Comité, expuso que referente a la presentación y en su caso aprobación de las solicitudes de ampliación de plazo en términos de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para dar respuesta a las solicitudes identificadas con los siguientes números de folio: 00017/IMIEM/IP/2017, 00018/IMIEM/IP/2017 y 00022/IMIEM/IP/2017, por parte del Servidor Público Habilitado del Hospital para el Niño.

Que en fecha 14 de febrero de dos mil diecisiete, se presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información identificada como:

...

Número de Folio de la Solicitud: 00022/IMIEM/IP/2017

"Fundamentado en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios, atentamente solicito se me proporcione EN VERSIÓN PUBLICA, en copias escaneadas legibles y claras, todos y cada uno de los cheques póliza girados a nombre del licenciado Ismael Rivero Jaimes subdirector de administración y finanzas de l hospital para el niño, cheques que le son entregados para solventar gastos menores, caja chica o fondos revolventes , también quiero los comprobantes, notas, facturas, tickets, boletos de camión etc, etc. que el debe de entregar para la justificación o comprobación del monto económico asignado, todo esto por el periodo comprendido del 01 de junio al 31 de diciembre de 2016 .El gober Eruviel Avila, dice que todo debe ser transparentado por que implica el uso de recursos públicos provenientes del pago de impuestos de mexiquenses y mexicanos. Por su información gracias.

Por lo anterior, se tiene por presentado el Oficio número 217D12100/137/2017, de fecha 10 de febrero de 2017, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección del Hospital para el Niño, en el cual solicita al Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta, bajo las siguientes consideraciones:

Debido a que el periodo de información solicitado implica la búsqueda exhaustiva en un volumen considerable de información y no contamos con el personal suficiente; aunado a lo anterior, lo solicitado excede en un volumen considerable de información y no contamos con el personal suficiente, aunado a lo anterior, lo solicitado excede el volumen de trabajo de las Áreas dependientes de esta Dirección a mi Cargo.

Y puesto a consideración del Comité de Transparencia, se emite el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT/IMIEM/SE/03/2017/02

Responsable del cumplimiento
Integrantes del Comité.

Se aprueba por los Integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, la ampliación de plazo por siete días hábiles, en términos de lo establecido por el artículo 163, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y así garantizar el derecho de acceso a la información atendiendo a las solicitudes en tiempo y forma.

III. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública requerida por **LA RECURRENTE**, en los siguientes términos:

"... Se anexa información solicitada ..." (Sic)

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos electrónicos denominados *SAIMEX.rar* y *SAIMEX1.rar*, conteniendo, respectivamente, 43 y 26

archivos electrónicos en formato de documento portátil (PDF, por sus siglas en inglés de Portable Document Format), tal y como se muestra a continuación; sin embargo, se omite su inserción en lo individual en este apartado, al ser del conocimiento de las partes, aunado a que serán objeto de estudio en la presente resolución:

SAIMEX.rar

SAIMEX.rar - WinRAR						
File Commands Tools Favorites Options Help						
Add	Extract To	Test	View	Delete	Find	Wizard
Info	VirusScan	Comment	Protect	SFX		
SAIMEX.rar - RAR archive, unpacked size 524,838,816 bytes						
Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32	
Carpeta de a...						
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-1.pdf	9,933,533	9,686,708	Documento ...	24/02/2017 10:40 a. m.	B3C705D3	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-2.pdf	9,000,692	8,787,671	Documento ...	24/02/2017 10:42 a. m.	8C336D1A	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-3.pdf	16,445,863	16,314,401	Documento ...	24/02/2017 10:43 a. m.	8A47B75E	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-4.pdf	9,944,375	9,742,896	Documento ...	24/02/2017 10:44 a. m.	105A63D0	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-5.pdf	10,297,672	10,088,230	Documento ...	24/02/2017 10:44 a. m.	B28521E9	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-6.pdf	16,300,543	16,165,947	Documento ...	24/02/2017 10:45 a. m.	4F853CEE	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-7.pdf	15,471,706	15,339,211	Documento ...	24/02/2017 02:56 p. m.	0B1B5920	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-8.pdf	17,052,728	16,924,084	Documento ...	24/02/2017 02:57 p. m.	317FD7CC	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-9.pdf	12,592,583	12,389,816	Documento ...	24/02/2017 02:58 p. m.	34A6D33C	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-10.pdf	13,016,518	12,860,568	Documento ...	24/02/2017 02:59 p. m.	77EF2F2E	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-11.pdf	12,705,082	12,500,684	Documento ...	24/02/2017 03:00 p. m.	00F56E6A	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-11-1.pdf	12,195,667	11,991,512	Documento ...	24/02/2017 03:02 p. m.	E1211F5E	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-12.pdf	14,700,857	14,505,719	Documento ...	24/02/2017 03:03 p. m.	6BEE4C32	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-13.pdf	14,940,419	14,768,191	Documento ...	24/02/2017 03:03 p. m.	86386174	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-14.pdf	11,526,515	11,329,360	Documento ...	24/02/2017 03:04 p. m.	4A3F580E	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-15.pdf	12,331,141	12,140,343	Documento ...	24/02/2017 03:05 p. m.	95A2334F	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-16.pdf	10,638,725	10,438,284	Documento ...	24/02/2017 03:06 p. m.	AB5C9437	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-17.pdf	12,130,576	11,924,941	Documento ...	24/02/2017 03:08 p. m.	E3979376	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-18.pdf	13,698,254	13,508,270	Documento ...	24/02/2017 03:09 p. m.	58572F5B	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-19.pdf	12,484,326	12,291,967	Documento ...	24/02/2017 03:10 p. m.	C461C9FE	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-20.pdf	12,378,758	12,184,422	Documento ...	24/02/2017 03:11 p. m.	E5DADA60	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-21.pdf	11,330,957	11,129,662	Documento ...	24/02/2017 03:12 p. m.	E8DD4F4B	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-22.pdf	11,296,660	11,080,581	Documento ...	24/02/2017 03:14 p. m.	89926A97	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-23.pdf	12,020,049	11,828,813	Documento ...	24/02/2017 03:15 p. m.	37F2C823	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-24.pdf	16,394,405	16,270,826	Documento ...	24/02/2017 03:17 p. m.	81AEFDE5	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-25.pdf	13,547,586	13,363,400	Documento ...	24/02/2017 03:18 p. m.	DDEEAC6C	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-26.pdf	10,230,877	9,984,538	Documento ...	24/02/2017 03:19 p. m.	970548CD	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-27.pdf	8,716,159	8,512,700	Documento ...	24/02/2017 03:20 p. m.	6A3AD406	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-28.pdf	12,802,338	12,590,108	Documento ...	24/02/2017 03:22 p. m.	E449DD1C	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-29.pdf	8,455,343	8,197,221	Documento ...	24/02/2017 03:22 p. m.	3B9C4CB2	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-30.pdf	11,073,829	10,883,832	Documento ...	24/02/2017 03:23 p. m.	AB787BA1	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-31.pdf	8,736,157	8,516,425	Documento ...	24/02/2017 03:24 p. m.	2813FC89	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-32.pdf	9,657,588	9,438,329	Documento ...	24/02/2017 03:25 p. m.	28F253C2	
Total 524,838,816 bytes in 43 files						

SAIMEX.rar - WinRAR

File Commands Tools Favorites Options Help

Add Extract To Test View Delete Find Wizard Info VirusScan Comment Protect SFX

SAIMEX.rar - RAR archive, unpacked size 524,838,816 bytes

Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-32-1.pdf	9,658,043	9,438,445	Documento ...	24/02/2017 03:25 p. m.	3917C83E
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-33.pdf	14,270,460	14,085,760	Documento ...	24/02/2017 03:26 p. m.	F8611980
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-34.pdf	14,729,011	14,532,852	Documento ...	24/02/2017 03:28 p. m.	C3B2EA0F
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-35.pdf	11,929,754	11,726,848	Documento ...	24/02/2017 03:29 p. m.	849FDC2F
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-36.pdf	13,208,718	13,022,515	Documento ...	24/02/2017 03:30 p. m.	594FB6F7
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-37.pdf	11,618,152	11,407,421	Documento ...	24/02/2017 03:31 p. m.	4B1FDE3E
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-38.pdf	13,121,623	12,929,103	Documento ...	24/02/2017 03:33 p. m.	D1AAD7B2
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-39.pdf	9,750,584	9,535,413	Documento ...	24/02/2017 03:35 p. m.	C79A8DEA
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-40.pdf	10,548,093	10,338,785	Documento ...	24/02/2017 03:35 p. m.	E0B659C1
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-41.pdf	11,955,897	11,748,588	Documento ...	24/02/2017 10:41 a. m.	F4AC851B

Total 524,838,816 bytes in 43 files

SAIMEX1.rar

SAIMEX1.rar - WinRAR

File Commands Tools Favorites Options Help

Add Extract To Test View Delete Find Wizard Info VirusScan Comment Protect SFX

SAIMEX1.rar - RAR archive, unpacked size 275,193,683 bytes

Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
Carpeta de archivos					
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-1.pdf	8,482,316	8,348,579	Documento Adob...	24/02/2017 10:...	931F5D9
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-2.pdf	12,308,833	12,154,888	Documento Adob...	24/02/2017 10:...	0D89100C
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-3.pdf	9,217,781	9,019,479	Documento Adob...	24/02/2017 10:...	BEFBAD6
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-4.pdf	9,953,408	9,705,054	Documento Adob...	24/02/2017 10:...	F16F9DEB
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-5.pdf	8,955,333	8,812,664	Documento Adob...	24/02/2017 10:...	FFD8DDE1
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-6.pdf	10,416,496	10,245,692	Documento Adob...	24/02/2017 10:...	5A97F934
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-7.pdf	11,236,238	11,044,764	Documento Adob...	24/02/2017 10:...	B2112E92
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-8.pdf	16,587,986	16,414,614	Documento Adob...	24/02/2017 10:...	24333646
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-9.pdf	11,558,563	11,356,674	Documento Adob...	24/02/2017 10:...	3F075FEB
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-10.pdf	9,201,662	9,053,804	Documento Adob...	24/02/2017 10:...	09C242B3
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-11.pdf	9,687,079	9,501,021	Documento Adob...	24/02/2017 10:...	56D22590
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-12.pdf	10,016,805	9,820,271	Documento Adob...	24/02/2017 10:...	5D4F00F8
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-13.pdf	11,693,928	11,505,209	Documento Adob...	24/02/2017 10:...	AD206BEA
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-14.pdf	11,861,254	11,664,478	Documento Adob...	24/02/2017 10:...	6406FF20
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-15.pdf	8,448,762	8,216,013	Documento Adob...	24/02/2017 10:...	CDA83EFC
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-16.pdf	8,492,478	8,263,026	Documento Adob...	24/02/2017 10:...	3DC73BEC
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-16-1.pdf	8,492,931	8,263,407	Documento Adob...	24/02/2017 10:...	980F9A58
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-17.pdf	8,213,198	8,073,985	Documento Adob...	24/02/2017 10:...	9CA70811
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-18.pdf	10,844,304	10,664,852	Documento Adob...	24/02/2017 10:...	0860764E
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-19.pdf	9,990,408	9,799,864	Documento Adob...	24/02/2017 10:...	F8013CE8
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-20.pdf	14,963,065	14,791,641	Documento Adob...	24/02/2017 10:...	CDEAC502
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-21.pdf	12,784,808	12,592,568	Documento Adob...	24/02/2017 10:...	4DBB53AF
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-22.pdf	8,801,391	8,661,726	Documento Adob...	24/02/2017 10:...	CEE18366
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-23.pdf	12,147,164	11,962,860	Documento Adob...	24/02/2017 10:...	553DE0BB
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-24.pdf	11,374,021	11,190,377	Documento Adob...	24/02/2017 10:...	B9B87018
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-25.pdf	9,463,471	9,241,439	Documento Adob...	24/02/2017 10:...	5B0A6213

Total 275,193,683 bytes in 26 files

IV. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el ocho de marzo de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00502/INFOEM/IP/RR/2017**, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

"se impugna el acto porque la información esta incompleta, están dando cosas que NO solicite, formatos de contra recibos, solicitud de reembolso, que insisto no solicitamos, y por el contrario NO entregan los comprobantes facturas notas u otro documento que compruebe el buen usos de los recursos recibidos, por caja chica o fondo revolvente" (Sic)

Asimismo, **LA RECURRENTE** indicó como razones o motivos de inconformidad, lo que se transcribe a continuación:

"a instituto le gusta, esconder es muy dado a ser opaco, poco o nada transparente, busca confundir mentir y ocultar. se debe concretar a entregar la informacion solicitada, sin rebuscamientos o la autoridad de la materia los debe sancionar, YA BASTA DE TANTA OPACIDAD Y NULA RENDICIÓN DE CUENTAS. disculpas es mi humilde punto de vista. LA AUTORIDAD EMITIRÁ SU RESPETABLE OPINIÓN Y DECISIÓN AL RESPECTO" (Sic)

V. En fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

VI. En fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se

puso a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, **LA RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO** exhibiera el Informe Justificado.

VII. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **LA RECURRENTE** omitió presentar manifestaciones y alegatos, así como ofrecer los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** exhibió el Informe Justificado, adjuntando los archivos electrónicos denominados *Informe Justificado 00022017.pdf* y *ANEXOS 00022.docx*, tal y como se aprecia a continuación:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00022/IMIEM/IP/2017	
Folio Recurso de Revisión:	00502/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Informe Justificado 00022017.pdf		17/03/2017
ANEXOS 00022.docx		17/03/2017

En ese sentido, esta Ponencia determinó que no era necesario poner a la vista de **LA RECURRENTE** el Informe Justificado, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** si bien en éste, se precisa que procedió únicamente a la entrega de los documentos que obran en sus archivos, también lo es que, no modificó el sentido de la respuesta a la solicitud de información, en términos del artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En ese sentido, se omite su inserción en este apartado, dada su extensión, en razón de que será objeto de estudio en la presente resolución, y a que se hará del conocimiento

de LA RECURRENTE de manera íntegra, al momento de notificar la presente resolución.

VIII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, en fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por LA RECURRENTE, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00022/IMIEM/IP/2017 al SUJETO OBLIGADO.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que LA **RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete**; así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **veintisiete de febrero al veintiuno de marzo de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días veinticinco y veintiséis de febrero, cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los días dos y veinte de marzo de dos mil diecisiete, al considerarse como días no laborables para este Instituto, por el Aniversario de la Fundación del Estado de México y la Conmemoración del Aniversario del Natalicio del Lic. Benito Juárez García,

respectivamente, de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecisiete y enero de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el día ocho de marzo de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de la materia y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Esta Ponencia resolutoria advierte que en el presente caso, se actualizan las hipótesis previstas en las fracciones V y VI, del artículo 179 de la Ley de la materia, que a la letra dicen:

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

V. La entrega de información incompleta;

VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

(Énfasis añadido)

Los preceptos legales citados, establecen como supuestos de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que la información sea incompleta, así como cuando

ésta, no corresponde con la requerida por los particulares.

Para ilustrar lo anterior, debemos recordar que **LA RECURRENTE** solicitó del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, versión pública, en copias digitalizadas y legibles, respecto del periodo del 1 de junio al 31 de diciembre de 2016, lo siguiente:

- a) Los cheques póliza girados a nombre de Ismael Rivero Jaimes, en su carácter de “Subdirector de Administración y Finanzas” (Sic) del Hospital para el niño;
- b) Los cheques que le son entregados al referido servidor público, para solventar gastos menores, caja chica o fondos revolventes; y
- c) Los comprobantes, notas, facturas, tickets, boletos de camión, entre otros, utilizados por dicho servidor público para la comprobación de los montos económicos asignados.

Previo al análisis respectivo, esta Ponencia resolutora considera necesario realizar algunas precisiones respecto de la información requerida por **LA RECURRENTE**, en ejercicio de la facultad de suplir a los particulares en esta instancia, conforme a lo establecido en los artículos 13 y 181 cuarto párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Así, en relación al inciso a) *supra*, esta Ponencia resolutora advierte que el puesto que ocupa el servidor público Ismael Rivero Jaimes, no es el correspondiente a “Subdirector de Administración y Finanzas” (sic), sino de Subdirector Administrativo, adscrito al Hospital para el niño, como se observa del portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), visible en la página de Internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/imiem/directorioLgt.web>, consultada el 4 de abril de 2017, tal y como se aprecia de la imagen inserta a continuación:

www.ipomex.org.mx/ipo/tgt/indice/imiem/directorioIgt.web

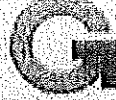
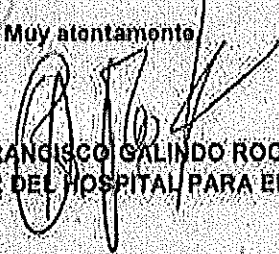
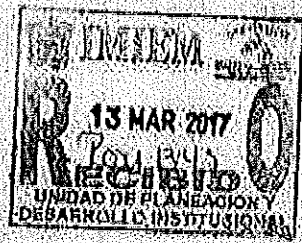
DOF Gaceta del Gobierno Leyes Federales Leyes Locales INAI INFOMEX Sist. Nat. de Transp. Plat. Nat. de Transp. INFOEM

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO	
Datos del Servidor Público	
Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Servidor público	217D12102
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
ISMAEL RIVERO JAIMES	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO	01/05/2016
Calle.	Número Exterior
PASEO COLON Y TOLLOCAN	S/N S/N
Número Interior.	Colonia
S/N	ISIDRO FABELA
Delegación/Municipio	C.P.
TOLUCA	50170
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
iriveroj@gmail.com	722 2174043 - 99353
Área o unidad administrativa responsable de la Información.	
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
17/10/2016 10:36	17/10/2016 10:36

Asimismo, dicha situación se confirma con lo señalado en los oficios 217D12100/290/2017 del 10 de marzo de 2017 (Anexo 8) y 217D12102/0319/2017 del 14 de marzo de 2017 (Anexo 10), contenidos en el archivo electrónico denominado **ANEXOS 00022.docx**, adjunto al Informe Justificado del **SUJETO OBLIGADO**, los cuales se insertan a continuación: - - - - -

Recurso de revisión: 00502/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
 del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

217D12100/290/2017

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN GRANDE	 INSTITUTO MATERNO INFANTIL ESTADO DE MÉXICO
<i>"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"</i>		
DIRECCION HOSPITAL PARA EL NIÑO OFICIO No. 217D12100/290/2017 Toluca, México a 10 de marzo de 2017 URGENTE		
LIC. ISMAEL RIVERO JAIMES SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO PRESENTE.		
Me refiero al oficio No. 217D10300/119/2017, signado por la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional, relacionado a la solicitud de información pública número 00022/IMIEM/IP/2017 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del cual anexo copia, solicitando a usted muy atentamente dar atención cabal y oportuna en la fecha estipulada en el mismo documento, el informe debidamente justificado de la información precisa relacionada a la información solicitada, en el entendido de que dicha información corresponde a la Subdirección a su digno cargo.		
Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente y sin más por el momento, quedo de usted.		
Muy atentamente  DR. FRANCISCO GALINDO ROCHA DIRECTOR DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO.		
		
C.C.P. DR. JESÚS LUIS RUBI SALAZAR, DIRECTOR GENERAL DR. CESAR AUGUSTO CORDERO GALIÑA, DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS LA MONICA GRIBEL CHICO MUCINO, JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL CONSECUTIVO.		
SECRETARÍA DE SALUD INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO		

217D12102/0319/2017



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, Estado de México a 14 de Marzo del 2017.
 OFICIO NO. 217D12102/0319/2017.

DR. FRANCISCO GALINDO ROCHA
DIRECTOR DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO
PRESENTE

Anteponiendo un cordial saludo, al mismo tiempo en atención a su Oficio No. 217D12100/200/2017, en referencia a la solicitud de información pública número 00022/IMIEM/IP/2017 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipio, al respecto me permito informarlo siguiente:

- 1.- Se remittieron las facturas correspondientes a los recursos gastados por fondo fijo de caja.
- 2.- Los formatos de contra-recibos enviados complementan el soporte documental que ampara la liberación de recursos por fondo fijo de caja.
- 3.- El documento que a la letra dice "Solicitud de reembolso por Fondo Fijo de Caja", es la caratula del soporte que ampara el trámite para solicitar la reposición de los reembolsos.

Sin otro particular, agradezco su corresponsabilidad.

ATENTAMENTE

ISMAEL RIVERO JAIMES
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO



c.c.p. **DR. BARUC GOMEZ HERNANDEZ**, Subdirector Médico del Hospital para el Niño.
 Archivado

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Por lo que hace al inciso **b)** *supra*, esta Ponencia resolutoria advierte que al referirse **LA RECURRENTE** en su solicitud de información a “*gastos menores, caja chica o fondos revolventes*” (sic), debe entenderse a aquellos montos del Fondo Fijo de Caja y en su caso, la creación de la Caja Chica, referidos en los artículos 2 fracción XIX, 28, 34 y 35 del Manual de normas y políticas para el gasto público del Gobierno del Estado de México, aplicables al **SUJETO OBLIGADO**, en términos de los artículos 1, 2 fracciones XVI y XVII y 28 fracciones II y IV de dicho ordenamiento y del artículo 2.13, Apartado A, fracción I del Código Administrativo del Estado de México; preceptos legales, que a la letra señalan:

Manual de normas y políticas para el gasto público del Gobierno del Estado de México

Artículo 1.- El presente Manual tiene por objeto establecer las normas y políticas de aplicación general y obligatoria que los entes públicos deberán observar en el ejercicio, registro, control y evaluación del gasto público; su incumplimiento será sancionado en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, sin detrimento de lo establecido en otras disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Para la interpretación de este Manual se entenderá por:

...

XVI. Ente Público: a los Poderes Legislativo, Judicial, los organismos autónomos, las dependencias y las entidades públicas del estado;

XVII. Entidad Pública: a los Organismos Públicos Descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos;

...

XIX. Fondo: al Fondo Fijo de Caja que es el monto de dinero de que dispongan las unidades ejecutoras para el ejercicio de los recursos presupuestarios orientados a cubrir necesidades mínimas y urgentes de gasto que no rebasen los límites autorizados en los artículos 41 y 42 de este Manual;

Artículo 28.- Los recursos presupuestarios que se manejen a través del Fondo Fijo de Caja, en las dependencias y entidades públicas, sólo podrán financiar gastos menores que por su importancia, urgencia y volumen, eficienten la operación de las unidades ejecutoras, sin que esto represente un incremento en el gasto público, para lo cual se deberán sujetar a las siguientes disposiciones generales:

...

II. Para el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, así como las entidades públicas, será el titular de la Coordinación de Finanzas o su equivalente, quien autorice la creación, modificación o cancelación de los recursos del Fondo; su reembolso será autorizado por él mismo o por la persona que se designe para esto, cumpliendo con la normatividad que se establezca para tal fin en el ámbito de sus atribuciones;

...

IV. Los recursos autorizados para el Fondo, sólo podrán ser aplicados en la adquisición de bienes y servicios para cubrir necesidades urgentes e imprevistas y las destinadas al cumplimiento de un objetivo específico que no puedan ser cubiertas a través de otros procedimientos de adquisición, de acuerdo a la normatividad diversa en la materia.

Artículo 34.- El responsable de administrar el Fondo, previa autorización del titular de la unidad ejecutora, podrá crear una caja chica por el monto que de acuerdo a sus necesidades racionales requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas en la materia.

Artículo 35.- Para crear la caja chica se elaborará un cheque a nombre del responsable de administrarla, para poder disponer del dinero en efectivo, requisitando para tal efecto el formato "Creación de Caja Chica". Debiendo validar posteriormente la comprobación de los gastos efectuados con cargo a los recursos de la misma.

Código Administrativo del Estado de México

Artículo 2.13.- Los Institutos Especializados de Salud son organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen por objeto la investigación, enseñanza y prestación de servicios de alta especialidad.

A. Serán Institutos Especializados de Salud del Estado de México, cada uno de los siguientes:

I. El Instituto Materno Infantil del Estado de México;
 (Énfasis añadido)

Establecido lo anterior, en su respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, **EL SUJETO OBLIGADO**, remitió los archivos electrónicos denominados **SAIMEX.rar** y **SAIMEX1.rar**, mismos que, como fue señalado con antelación, contienen, a su vez, 43 y 26 archivos electrónicos, respectivamente, en formato PDF, de cuyo análisis realizado por esta Ponencia resolutoria, se advierte lo siguiente:

SAIMEX.rar		
No.	Nombre	Contenido
1	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-1	Solicitud de reembolso para el fondo fijo de caja del 30 de diciembre de 2016, con información pública testada (Unidad Responsable y Unidad Ejecutora).
2	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-2	Factura comercial, con información pública testada (Fecha de emisión y número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor; y RFC del SUJETO OBLIGADO).
3	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-3	Factura comercial, del 6 de septiembre de 2016, con información pública testada (Número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor; y RFC del SUJETO OBLIGADO).
4	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-4	Factura comercial, del 13 de junio de 2016, con información pública testada (Número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor; y RFC del SUJETO OBLIGADO).
5	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-5	Factura comercial, del 6 de junio de 2016, con información pública testada (Número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor; y RFC del SUJETO OBLIGADO).
6	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-6	Factura comercial, del 20 de junio de 2016, con información pública testada (Número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor; y RFC del SUJETO OBLIGADO).
7	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-7	Factura comercial, del 19 de julio de 2016, con información pública testada (Número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor; y Nombre y RFC del SUJETO OBLIGADO).
8	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-8	Factura comercial, del 5 de septiembre de 2016, con información pública testada (Número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor; y Nombre y RFC del SUJETO OBLIGADO).
9	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-9	Factura comercial, del 3 de agosto de 2016, con información pública testada (Número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor; y Nombre y RFC del SUJETO OBLIGADO).
10	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-10	Factura comercial, con información pública testada (Fecha de emisión; nombre, domicilio y RFC del proveedor; y RFC del SUJETO OBLIGADO).
11	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-11	Factura comercial, del 7 de noviembre de 2016, con información testada.

SAIMEX.rar		
No.	Nombre	Contenido
12	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-11-1	Factura comercial, del 7 de noviembre de 2016, con información pública testada (Número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor; y RFC del SUJETO OBLIGADO).
13	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-12	Factura comercial, del 31 de agosto de 2016, con información pública testada (Número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor).
14	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-13	Factura comercial, del 5 de diciembre de 2016, con información testada.
15	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-14	Factura comercial, del 12 de agosto de 2016, con información pública testada (Número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor).
16	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-15	Factura comercial, del 28 de septiembre de 2016, con información pública testada (Número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor).
17	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-16	Factura comercial, del 7 de noviembre de 2016, con información pública testada (Fecha de emisión y número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor; y correo institucional del SUJETO OBLIGADO).
18	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-17	Factura comercial, con información pública testada (Fecha de emisión y número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor).
19	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-18	Factura comercial, con información pública testada (Fecha de emisión y número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor).
20	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-19	Factura comercial, con información pública testada (Fecha de emisión y número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor).
21	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-20	Factura comercial, con información pública testada (Fecha de emisión y número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor).
22	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-21	Factura comercial, con información pública testada (Fecha de emisión y número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor).
23	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-22	Factura comercial, con información pública testada (Fecha de emisión y número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor).
24	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-23	Factura comercial, con información pública testada (Fecha de emisión y número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor).
25	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-24	Factura comercial, con información pública testada (Fecha de emisión y número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor).
26	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-25	Factura comercial, con información pública testada (Fecha de emisión y número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor).
27	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-26	Factura comercial, con información pública testada (Fecha de emisión y número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor).
28	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-27	Factura comercial, con información pública testada (Fecha de emisión y número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor).
29	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-28	Factura comercial, del 3 de junio de 2016, con información pública testada (Número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor).
30	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-29	Factura comercial, del 11 de julio de 2016, con información pública testada (Número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor).
31	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-30	Solicitud de reembolso para el fondo fijo de caja del 30 de diciembre de 2016, con información pública testada (Unidad Responsable, Unidad Ejecutora, Región, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Centro de Costo de la Clave Presupuestaria).
32	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-31	Factura comercial, con información pública testada (Fecha de emisión y número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor).

SAIMEX.rar		
No.	Nombre	Contenido
33	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-32	Factura comercial, del 10 de mayo de 2016, con información pública testada (Número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor).
34	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-32-1	Factura comercial, del 10 de mayo de 2016, con información pública testada (Número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor).
35	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-33	Factura comercial, del 24 de septiembre de 2016, con información pública testada (Número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor).
36	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-34	Factura comercial, con información pública testada (Número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor).
37	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-35	Factura comercial, con información pública testada (Número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor).
38	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-36	Factura comercial, con información pública testada (Número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor).
39	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-37	Factura comercial, con información pública testada (Número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor).
40	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-38	Factura comercial, con información pública testada (Número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor). No se testa la cadena original y sello digital.
41	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-39	Factura comercial, con información pública testada (Número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor).
42	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-40	Factura comercial, con información pública testada (Número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor).
43	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA 2-41	Factura comercial, del 11 de agosto de 2016, con información pública testada (Número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor; y RFC del SUJETO OBLIGADO).

SAIMEX1.rar		
No.	Nombre	Contenido
1	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-1	Póliza de cheque del 15 de junio de 2016, por la cantidad de \$15,600.00 M.N. (Quince mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), a favor de Ismael Rivero Jaimes, por concepto de Fondo Fijo de Caja, con datos testados.
2	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-2	Contra recibo del 10 de junio de 2016, por la cantidad de \$15,600.00 M.N. (Quince mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), a favor de Ismael Rivero Jaimes, con datos testados.
3	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-3	Solicitud de reembolso para el fondo fijo de caja del 2 de junio de 2016, con información pública testada (Unidad Responsable, Unidad Ejecutora, Región, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Centro de Costo de la Clave Presupuestaria).
4	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-4	Factura comercial, del 30 de mayo de 2016, con información pública testada (Número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor; y RFC del SUJETO OBLIGADO).
5	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-5	Póliza de cheque del 2 de septiembre de 2016, por la cantidad de \$8,260.00 M.N. (Ocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), a favor de Ismael Rivero Jaimes, por concepto de Solicitud de Fondo Fijo de Caja (Compras Solidarias), con datos testados.
6	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-6	Contra recibo del 30 de agosto de 2016, por la cantidad de \$8,260.00 M.N. (Ocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), a favor de Ismael Rivero Jaimes, con datos testados.

7	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-7	Solicitud de reembolso para el fondo fijo de caja del 3 de agosto de 2016, con información pública testada (Unidad Responsable, Unidad Ejecutora, Región, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Centro de Costo de la Clave Presupuestaria).
8	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-8	Factura comercial, con información pública testada (Fecha de emisión; nombre, domicilio y RFC del proveedor; y RFC del SUJETO OBLIGADO). No se testa el código bidimensional.
9	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-9	Factura comercial, con información pública testada (Fecha de emisión y número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor).
10	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-10	Póliza de cheque del 2 de septiembre de 2016, por la cantidad de \$11,712.54 M.N. (Once mil setecientos doce pesos 54/100 M.N.), a favor de Ismael Rivero Jaimes, por concepto de Solicitud de Rembolso de Fondo Fijo de Caja, con datos testados.
11	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-11	Contra recibo del 30 de agosto de 2016, por la cantidad de \$11,712.54 M.N. (Once mil setecientos doce pesos 54/100 M.N.), a favor de Ismael Rivero Jaimes, con datos testados.
12	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-12	Solicitud de reembolso para el fondo fijo de caja del 3 de agosto de 2016, con información pública testada (Unidad Responsable, Unidad Ejecutora, Región, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Centro de Costo de la Clave Presupuestaria).
13	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-13	Factura comercial, con información pública testada (Fecha de emisión y número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor; nombre y RFC del SUJETO OBLIGADO).
14	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-14	Factura comercial, del 13 de junio de 2016, con información pública testada (Número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor; y RFC del SUJETO OBLIGADO).
15	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-15	Factura comercial, con información pública testada (Fecha de emisión y número de factura; nombre y RFC del proveedor; y RFC del SUJETO OBLIGADO).
16	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-16	Factura comercial, con información pública testada (Fecha de emisión y número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor; y RFC del SUJETO OBLIGADO).
17	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-16-1	Factura comercial, con información pública testada (Fecha de emisión y número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor; y RFC del SUJETO OBLIGADO).
18	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-17	Póliza de cheque del 2 de septiembre de 2016, por la cantidad de \$8,216.24 M.N. (Ocho mil doscientos dieciséis pesos 24/100 M.N.), a favor de Ismael Rivero Jaimes, por concepto de Solicitud de Rembolso de Fondo Fijo de Caja, con datos testados.
19	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-18	Contra recibo del 30 de agosto de 2016, por la cantidad de \$8,216.24 M.N. (Ocho mil doscientos dieciséis pesos 24/100 M.N.), a favor de Ismael Rivero Jaimes, con datos testados.
20	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-19	Solicitud de reembolso para el fondo fijo de caja del 3 de agosto de 2016, con información pública testada (Unidad Responsable, Unidad Ejecutora, Región, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Centro de Costo de la Clave Presupuestaria).
21	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-20	Factura comercial, con información pública testada (Fecha de emisión y número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor; y RFC del SUJETO OBLIGADO).
22	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-21	Factura comercial, con información pública testada (Fecha de emisión y número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor; y RFC del SUJETO OBLIGADO).

23	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-22	Póliza de cheque del 24 de octubre de 2016, por la cantidad de \$5,040.20 M.N. (Cinco mil cuarenta pesos 20/100 M.N.), a favor de Ismael Rivero Jaimes, por concepto de Solicitud de Rembolso de Fondo Fijo, con datos testados.
24	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-23	Contra recibo del 19 de octubre de 2016, por la cantidad de \$5,040.20 M.N. (Cinco mil cuarenta pesos 20/100 M.N.), a favor de Ismael Rivero Jaimes, con datos testados.
25	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-24	Solicitud de reembolso para el fondo fijo de caja del 3 de agosto de 2016, con información pública testada (Unidad Responsable, Unidad Ejecutora, Región, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Centro de Costo de la Clave Presupuestaria y Partida Específica).
26	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA-25	Factura comercial, con información pública testada (Fecha de emisión y número de factura; nombre, domicilio y RFC del proveedor; y RFC del SUJETO OBLIGADO).

Inconforme con dicha respuesta, **LA RECURRENTE** interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, en el que manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

"se impugna el acto porque la información esta incompleta, están dando cosas que NO solicite, formatos de contra recibos, solicitud de reembolso, que insisto no solicitamos, y por el contrario NO entregan los comprobantes facturas notas u otro documento que compruebe el buen usos de los recursos recibidos, por caja chica o fondo revolvente" (Sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"a instituto le gusta, esconder es muy dado a ser opaco, poco o nada transparente, busca confundir mentir y ocultar. se debe concretar a entregar la informacion solicitada, sin rebuscamientos o la autoridad de la materia los debe sancionar, YA BASTA DE TANTA OPACIDAD Y NULA RENDICIÓN DE CUENTAS. disculpas es mi humilde punto de vista. LA AUTORIDAD EMITIRÁ SU RESPETABLE OPINIÓN Y DECISIÓN AL RESPECTO" (Sic)

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante el Informe Justificado contenido en el archivo electrónico denominado *Informe Justificado 00022017.pdf*, en su parte medular, indicó lo siguiente: - - - - -

- - - - -
 - - - - -
 - - - - -
 - - - - -

El C. Ismael Rivero Jaimes, Subdirector Administrativo del Hospital para el Niño, en su carácter de Servidor Público, y al amparo del oficio número 217D12102/0319/2017, de fecha 14 de Marzo de 2017, dirigido al Dr. Francisco Galindo Rocha, Director del Hospital para el Niño, (Anexo 10), manifiesta lo siguiente:

"Anticipándole un cordial saludo, al mismo tiempo en atención a sus oficio No. 217D12100/290/2017, en referencia a la solicitud de información pública número 00022/IMIEM/IP/2017 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, al respecto me permito informar lo siguiente:

1. Se remitieron las facturas correspondientes a los recursos gastados por fondo fijo de caja.
2. Los formatos de contra recibos enviados completan el soporte documental que ampara la liberación de recursos por fondo fijo de caja.
3. El documento que a la letra dice "Solicitud de reembolso por Fondo Fijo de Caja" es la caratula del soporte que ampara el trámite para solicitar la reposición de los reembolsos." (sic). (Anexo 10)

Derivado de lo expuesto, atendiendo el principio de máxima publicidad de la Información y con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se los requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre".

Toda vez que con el afán de vigilar con el principio de máxima publicidad, se ha tratado de cumplir con lo solicitado y con la información que se tiene, todo esto sin menoscabo de la petición inicial por la solicitante.

El Instituto Materno Infantil del Estado de México, comprometido con la transparencia y las solicitudes de información, por tal motivo, no se ha dejado en estado de indefensión a la peticionaria, ni se ha denegado la misma, más bien bajo el amparo del artículo señalado, únicamente se entregó lo que obra en los archivos de este Instituto.

Establecido lo anterior, esta Ponencia resolutoria advierte que resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **LA RECURRENTE**, de conformidad con lo siguiente:

Así, respecto de la información señalada en el inciso a), consistente en las pólizas de cheque girados a favor de Ismael Rivero Jaimes, en su carácter de Subdirector Administrativo del Hospital para el niño, se advierte que mediante los documentos listados con los numerales 1, 5, 10, 18 y 23 del cuadro inserto en líneas anteriores sobre el contenido del archivo electrónico denominado *SAIMEX1.rar*, fueron entregados a **LA RECURRENTE**, mediante la respuesta a la solicitud de información, precisando

posteriormente **EL SUJETO OBLIGADO**, en su Informe Justificado que entregó la documentación "*que obra en los archivos*" del Instituto Materno Infantil del Estado de México, lo que tendría por colmado el derecho de acceso a la información de **LA RECURRENTE** respecto de este inciso; sin embargo, esta Ponencia resolutoria no pierde de vista que las pólizas de cheque remitidas electrónicamente, contienen datos o información testada, tal y como se aprecia a continuación, de manera ejemplificativa:

No. 0021517

CONCEPTO DEL PAGO

FONDO FIJO DE CAJA.
FECHA DE PAGO, 15- JUNIO-16

CUENTA	SUBCUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	PARCIAL	DEBE	HABER
		ISMAEL RIVERO JAIMES.	23109	15,600.00	15,600.00
SUMAS				15,600.00	15,600.00

RECIBIÓ POR JAMES RIVERA JAIMES CAJALTEPEC	LICENCIADO JOSE LUIS TRUJILLO V.	REVISADO POR FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO D.	AUTORIZADO POR RICARDO BARRERA	DOCTOR P. EDUARDO CHAVEZ E.	AUXILIARES	POLIZA No. E-17 JUL
--	--	--	--------------------------------------	-----------------------------------	------------	---------------------------

En ese sentido, esta Ponencia resolutoria advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** pretendió realizar una versión pública de dichas pólizas de cheque, en términos del artículo 3 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios¹; sin embargo, del análisis de la referida

¹ Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

documentación, no se crea certeza jurídica respecto a cuáles son los datos que fueron testados, es decir, no se pueden advertir elementos que permitan determinar, si **EL SUJETO OBLIGADO**, procedió a eliminar, suprimir o borrar información susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, puesto que omitió a través de su Comité de Transparencia, generar el Acuerdo de Clasificación correspondiente, y hacerlo de conocimiento de **LA RECURRENTE**.

Al respecto debe precisarse que en aquellos casos en que la documentación requerida por los particulares contenga información **confidencial**, en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe procederse a omitir, eliminar o suprimir dicha información, atendiendo las formalidades que la Ley de la materia impone, es decir, el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** a su vez debe emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente, **debidamente fundado y motivado**, en el que se sustente, acredite o justifiquen las razones de generar una versión pública de la información, el cual además de cumplir cabalmente con las formalidades previstas en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe sujetarse a los numerales aplicables de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de la presente anualidad, mediante **ACUERDO** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Asimismo, cabe señalar, que de darse dicho supuestos, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos considerados **información confidencial**, la clasificación respectiva

precisada en el Acuerdo respectivo, debe sujetarse además a lo previsto en los artículos 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que literalmente expresan:

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
y Municipios***

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

***Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la
información, así como para la elaboración de versiones públicas***

Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el

ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos.

Por lo tanto, es importante referir que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá seguir el procedimiento legal establecido para la clasificación de la información, esto es, que su Comité de Transparencia debe proceder a emitir un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades antes citadas, a fin de sustentar la versión pública de los documentos entregados a **LA RECURRENTE**, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho

soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, **deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva**, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información de la hoy **RECURRENTE**.

Atento a lo anterior, esta Ponencia resolutoria determina **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y le **ordena** que, en caso de que los datos testados por **EL SUJETO OBLIGADO** en las pólizas de cheque entregados a **LA RECURRENTE** actualicen las hipótesis normativas, para considerarse como información confidencial, deberá emitir el Acuerdo de clasificación correspondiente y hacerlo de conocimiento de **LA RECURRENTE**. En caso contrario, deberá entregar, de manera íntegra, es decir, sin testar información pública, las pólizas de cheque anteriormente referidas.

Por lo que hace, a la información señalada en el inciso **b)**, consistente en los cheques que le son entregados al C. Ismael Rivero Jaimes, en su carácter de Subdirector Administrativo del Hospital para el niño, para solventar gastos del Fondo Fijo de Caja y, en su caso, de la Caja Chica, se advierte de los documentos listados en los cuadros insertos en líneas anteriores sobre el contenido de los archivos electrónicos denominados *SAIMEX.rar* y *SAIMEX1.rar*, que no fue entregada dicha información. No obstante lo anterior, debe considerarse lo establecido en los artículos 31, 32 y 35 del Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, que a la literalidad señalan:

Artículo 31.- Cuando el monto de los recursos del Fondo sea igual o superior a veinte veces el Salario Mínimo General de la Zona Económica "B" multiplicado por 30 días, deberá administrarse por medio de una cuenta de cheques y su control será con firmas mancomunadas, debiendo en su caso registrar una tercera firma de servidor público con nivel mínimo de Jefe de Departamento, no obstante se podrán realizar pagos en efectivo.

Cuando la entidad sea mayor a sesenta Salarios Mínimos Generales de la Zona Económica "B" multiplicada por 30 días del mes, se deberá depositar en una cuenta productiva. Para el caso de las dependencias, los rendimientos que se generen mensualmente se depositarán en la Caja General.

Artículo 32.- El manejo de la cuenta de cheques deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Los cheques que se expidan a proveedores o prestadores de servicios, deberán ser cruzados con la leyenda "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

II. A los cheques que sean cancelados se les anotará la leyenda "CANCELADO", para evitar su cobro posterior; además se anexarán a la póliza correspondiente;

III. Se deberá controlar la chequera mediante el registro inmediato de las operaciones que se realicen, determinando su saldo; y

IV. Los talonarios de cheques en blanco, serán resguardados y utilizados únicamente por el administrador del Fondo.

Artículo 35.- Para crear la caja chica se elaborará un cheque a nombre del responsable de administrarla, para poder disponer del dinero en efectivo, requisitando para tal efecto el formato "Creación de Caja Chica". Debiendo validar posteriormente la comprobación de los gastos efectuados con cargo a los recursos de la misma.

(Énfasis añadido)

De los preceptos legales transcritos, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, como órgano descentralizado, para realizar los procedimientos relativos al Fondo Fijo de Caja y, de haberla creado, los correspondientes a la Caja Chica, deben sujetarse a lo establecido en el Manual en cita, y para tales efectos, a fin de administrar dicho Fondo se realiza a través de una cuenta de cheques, lo que supone que generan la información

requerida por LA RECURRENTE, tan es así que, de acuerdo al análisis realizado de la información referente al inciso a) *supra*, EL SUJETO OBLIGADO admitió poseer y administra las pólizas de cheque correspondientes a los cheques que han sido librados a favor del C. Ismael Rivero Jaimes, relacionados con el Fondo Fijo de Caja. No obstante lo anterior, de la normatividad en cita no se advierte que EL SUJETO OBLIGADO, deba resguardar copia de los cheques librados o expedidos con motivo del ejercicio del Fondo Fijo de Caja o la Caja Chica, máxime que en el Informe Justificado precisa que entregó la documentación "*que obra en los archivos*" del Instituto Materno Infantil del Estado de México, razón por la cual permite advertir que no cuenta con copia de los mismos, sino únicamente de la póliza correspondiente. Así, resulta importante traer a contexto el contenido de los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

(Énfasis añadido)

Por consiguiente, los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los Sujetos Obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares **y que obren en sus archivos**, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculos ni investigaciones.

Es esa tesitura, esta Ponencia resolutoria considera necesario precisar respecto de la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** tanto en su respuesta a la solicitud, como lo precisado en el Informe Justificado, que este Instituto no está facultado para dudar de la veracidad de la misma, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, pueden pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa,

presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Atento a lo anterior, la información requerida mediante el inciso **b) supra**, ha quedado sin materia, toda vez que no puede ser entregada a **LA RECURRENTE**, ya que si bien es cierto genera los cheques requeridos, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, también lo es que éstos son entregados en original al beneficiario para su cobro ante el librado o entidad bancaria, aunado a que no subsiste la obligación de acuerdo a la normatividad aplicable para que **EL SUJETO OBLIGADO** conserve copia de los mismos, situación que se fortalece con la precisión realizada en el Informe Justificado, en el que **EL SUJETO OBLIGADO** indica que entregó a **LA RECURRENTE**, la información que obra en sus archivos.

Por lo que hace a la información referente al inciso **c)**, consistente en los comprobantes, notas, facturas, tickets, boletos de camión, entre otros, utilizados para la comprobación de los montos económicos asignados. Al respecto, se advierte que para dar respuesta a dicho requerimiento, **EL SUJETO OBLIGADO**, entregó en su respuesta los documentos listados con los numerales del 2 al 30 y del 32 al 43 del cuadro inserto en líneas anteriores sobre el contenido del archivo electrónico denominado **SAIMEX1.rar**, y de los numerales 4, 8, 9, 13 al 17, 21, 22 y 26 del cuadro inserto sobre el contenido del archivo electrónico denominado **SAIMEX.rar**, consistente en diversas facturas en versión pública; sin embargo, del análisis de las mismas se advierte que dichas

versiones públicas no se encuentran apegadas a la normatividad aplicable, previamente señalada, puesto que testó información que por su naturaleza jurídica tiene el carácter público y se precisa en los cuadros de referencia, documento a documento, y que de manera general corresponde a la fecha de emisión y números de factura, el nombre, domicilio y R.F.C. del proveedor, así como el nombre, R.F.C. y correo institucional del **SUJETO OBLIGADO**, además de que tampoco fue emitido y dado a conocer el Acuerdo de clasificación correspondiente, en los términos anteriormente precisados.

Ahora bien, esta Ponencia resolutora considera conveniente precisar claramente las razones y circunstancias por las que determina que la fecha de emisión y números de factura, el nombre, domicilio y R.F.C. del proveedor, no es susceptible de considerarse información confidencial en términos de la legislación aplicable en la materia.

En primer término, debemos precisar qué debe entenderse por información personal, información confidencial, datos personales y datos personales sensibles, cuyas acepciones legales las podemos encontrar en los artículos 3 fracciones XXI y XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben a continuación:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
y Municipios*

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

...

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual;

(Énfasis añadido)

De una interpretación armónica y sistemática de dichos preceptos jurídicos, podemos advertir que la información privada es aquella contenida en documentos de orden público que se refiera o contenga, a su vez, datos personales, los cuales no serán de acceso público. En ese mismo sentido, los datos personales son aquellos que conciernen a una persona, ya sea física o jurídica colectiva, que la hacen identificada o identificable, lo anterior, siempre que **no involucren el ejercicio de recursos públicos.**

En ese tenor, existe información personal que tiene un grado de sensibilidad tal, su revelación puede poner en riesgo a las personas, las cuales sin oponerse a lo anterior, son susceptible de clasificarse como confidencial, como lo son origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva;

vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; estado civil; preferencia sexual; y otras análogas que afecten su intimidad, que pongan en riesgo la vida, seguridad o salud de las mismas.

Así las cosas, desde un planteamiento inicial puede concebirse que el nombre, domicilio y R.F.C. del proveedor, se trata de datos personales que deben ser protegidos cuando se encuentren inmersos en documentos públicos generados, poseídos o administrados por los **SUJETOS OBLIGADOS**, en razón que identifican o hacen identificable a personas físicas o jurídico colectivas; sin embargo, el trato de información confidencial queda sin efecto si se adecúan a la última parte de la fracción XXI del artículo 3 de la ley de la materia, puesto que, los documentos públicos que se contienen, conllevan el involucramiento del ejercicio de recursos públicos, por lo que dicha información, tiene que ser considerada como información pública en términos de lo dispuesto en el artículo 12 del mismo ordenamiento legal, misma que al ser solicitada por mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, debe ser entrega en el estado que esta se encuentre. Atento a ello, lo procedente como fue referido, en párrafos anteriores, que la entrega de las facturas requeridas, se realice sin testar, suprimir o eliminar dicha información de carácter público.

Por lo que hace, a la fecha de emisión y números de factura, así como el nombre, R.F.C. y correo institucional del **SUJETO OBLIGADO**, se advierte que se trata de información pública, ya que no se adecúa a los supuestos previstos en los artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para considerarla información reservada o confidencial. Por lo

tanto, al no actualizar dichas hipótesis normativas, debe entenderse que en términos del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se trata de información pública, en razón de que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados debe considerarse con tal carácter, a menos que, como se precisó, actualice alguno de los supuestos de excepción, plasmados en la legislación aplicable, que determinen lo contrario.

Atento a lo anterior, se determina **ordenar al SUJETO OBLIGADO**, la entrega a **LA RECURRENTE** de las facturas utilizadas para la comprobación de los montos económicos asignados del 1 de junio al 31 de diciembre de 2016, en **versión pública**, emitiendo el Acuerdo de clasificación que corresponda y hacerlo de conocimiento de **LA RECURRENTE**.

Ahora bien, respecto de las expresiones aludidas por **LA RECURRENTE** en sus razones o motivos de inconformidad, consistentes en: *"...a instituto le gusta, esconder es muy dado a ser opaco, poco o nada transparente, busca confundir mentir y ocultar. se debe concretar a entregar la informacion solicitada, sin rebuscamientos ..."* y *"... YA BASTA DE TANTA OPACIDAD Y NULA RENDICIÓN DE CUENTAS. disculpas es mi humilde punto de vista ..."*, debe precisarse que se trata de manifestaciones unilaterales, las cuales resultan inatendibles, ya que este Instituto carece de facultades para pronunciarse sobre las mismas, por lo que resultan **parcialmente** fundadas sus razones o motivos de inconformidad.

Finalmente, no pasa inadvertido para esta Ponencia resolutora que los documentos listados con el numeral 40 del cuadro inserto sobre el contenido del archivo electrónico denominado **SAIMEX1.rar**, y la correspondiente al numeral 8 del cuadro inserto sobre

el contenido del archivo electrónico denominado *SAIMEX.rar*, al haber sido entregados, debieron tomarse las medidas necesarias para proteger los datos personales contenidos en dichos documentos, pues en el primer caso, no se protegieron testando, eliminando o suprimiendo la cadena original y sello digital de dicha factura, mientras que en el segundo, se dejó a la vista del particular, el Código Bidimensional de la factura entregada. En consecuencia, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena dar vista al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, para que resuelva lo conducente y determine el grado de responsabilidad en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **LA RECURRENTE**, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y se ordena atiende la solicitud de información pública 00022/IMIEM/IP/2017, en términos del Considerando **QUINTO** y, haga entrega a **LA RECURRENTE**, vía el **SAIMEX**, lo siguiente:

"a) El Acuerdo de Clasificación de la información, que emita el Comité de Transparencia, respecto de las pólizas de cheque libradas del 1 de junio al 31 de diciembre de 2016, a favor del C. Ismael Rivero Jaimes, y remitidas a través de la respuesta a LA RECURRENTE.

En caso de que la información no se encuentre dentro de los supuestos como confidencial, deberá entregar las pólizas de cheques íntegras.

b) Versión pública de las facturas utilizadas para la comprobación de los montos erogados del 1 de junio al 31 de diciembre de 2016.

Debiendo notificar a LA RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información confidencial, que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública"

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a LA RECURRENTE, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Gírese oficio al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a fin de que determine lo conducente, en términos del Considerando QUINTO de la presente resolución.

Recurso de revisión: 00502/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE ABRIL DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diecinueve de abril dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00502/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/JMAN

PLENO